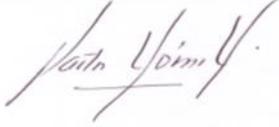


**CONSTANCIA:** En La presente demanda de Terminación de la Patria potestad, formulada por la señora DIANA MARCELA TORO MORALES a través de apoderado, en contra del señor PEDRO ANTONIO OSORIO se presentó subsanación de la demanda. Pasa para resolver.

Manizales, 18 de julio de 2022



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio Nro.707  
Radicado Nro. 2022-00198

La señora DIANA MARCELA TORO MORALES en calidad de madre y representante legal del niño S.A; T.F; J.OSORIO TORO, promovió demanda en contra del señor PEDRO ANTONIO OSORIO FRANCO, con el fin de que se le prive la patria potestad que detenta respecto de los menores de edad S.A; T.F; J.OSORIO TORO, por haber incurrido éste en la causal contenida en el art. 315-2 del Código Civil "POR HABER ABANDONADO AL HIJO."

Revisado el líbello y sus anexos, observa el Juzgado que los mismos cumplen con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y 395 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de profesional del derecho, por la señora DIANA MARCELA TORO MORALES, en contra del señor PEDRO ANTONIO OSORIO FRANCO, respecto de los menores de edad, S.A; T.F; J.OSORIO TORO por la causal contenida en el art. 315-2 del Código Civil modificado por el artículo 45 del Decreto 2820 de 1974, y artículo 20 numeral 1 del código de la Infancia y la Adolescencia. "POR HABER ABANDONADO AL HIJO".

**SEGUNDO:** IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Toda vez que con la demanda se manifiesta que el señor PEDRO ANTONIO OSORIO FRANCO se encuentra privado de la libertad en la U.P.P.V de la ciudad de Pereira, Risaralda, habiéndosele incluso remitido notificación de la misma vía correo electrónico, pero teniendo en cuenta que la comunicación fue devuelta con la causal de devolución- *no conoce destinatario en la dirección de entrega*- adicional a que es posible que en el

contexto de una pena o medida privativa de la libertad, haya sido remitido a alguna cárcel del país; se procederá a oficiarles para que certifiquen si tienen conocimiento del paradero del demandado a fin de conocer el lugar de notificación del mismo y su lugar actual de reclusión o de alguna otra dirección que hubiese sido fuera reportada por él en caso de haber estado allí.

**CUARTO:** DAR TRASLADO de la demanda, al señor PEDRO ANTONIO OSORIO FRANCO en caso de comparecer, o al Curador Ad-litem si hubiese existido necesidad de su designación, por el término de veinte (20) días.

**QUINTO:** CITAR a los parientes de los niños S.A; T.F; J.OSORIO TORO, así; por línea paterna y materna , envíese comunicación a las personas indicadas en la demanda, a las direcciones aportadas con la demanda y su subsanación; para que de acuerdo con los artículos 61 del Código Civil y 395 del Código General del Proceso se pronuncien sobre las pretensiones de la demanda. en la forma prevista en el art. 108 del C.G.P.

**SEXTO:** NOTIFICAR a los señores Defensor de Familia y Procurador de Familia, adscritos al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO  
JUEZA**